

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO Y AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERETARO EN MATERIA ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE 2007, PARA SU REMISION A LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**A N T E C E D E N T E S :**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo

encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### **C O N S I D E R A N D O :**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, consagra: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, primer párrafo, establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 105 primer párrafo dice: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes”; la fracción II señala: “De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por”; el inciso f) expresa: “Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro”; el párrafo cuarto previene: “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, párrafo primero, señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”; y la fracción IV indica: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de

los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 1 dispone: “El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Son ley suprema en la entidad, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 2, segundo y tercer párrafo previene: “Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, los tratados internacionales con aprobación del Senado, esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Tiene derecho además de estar informada y de manifestar libremente sus ideas sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 en el primer párrafo señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre”; el segundo párrafo cita: “Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos

políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 18 dispone: “La iniciativa de leyes o decretos corresponde”; y la fracción V prescribe: “A los organismos autónomos”.

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 en el primer párrafo menciona: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 precisa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción XXXI indica: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”; y la fracción XXXII menciona: “Para los efectos de la fracción anterior, podrá promover y organizar consulta popular”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 consigna: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción

VIII menciona: “Firmar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y remitir al Poder Legislativo las iniciativas de ley en materia electoral que el Consejo General determine”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 párrafo primero establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro”.

16.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

17.- Que el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley tienen tal carácter”.

18.- Que el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley”.

19.- Que el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen...”.

20.- Que el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones”.

21.- Que el artículo 45 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen”.

22.- Que el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberá rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”.

23.- Que el artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas”.

24.- Que en el programa general del trabajo del Instituto aprobado por el Consejo General el 31 de enero de 2007, se propuso realizar un estudio para determinar la pertinencia de promover una reforma a la legislación local en materia electoral, el que se ha ejecutado precisamente en la víspera del proceso electoral ordinario; que realizado dicho estudio por la Secretaría Ejecutiva, el mismo se entregó en el mes de octubre de dicho año a los integrantes del referido Consejo, el que contiene el estudio que determina la pertinencia de realizar la reforma mencionada con anterioridad.

25.- Que como consecuencia de los trabajos citados en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2007, creó la Comisión de Análisis, el Reglamento de la misma y la Convocatoria, con los que se dio inicio a los trabajos de la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2007-2008, misma que elaboraría el anteproyecto de iniciativa que contendría las propuestas definitivas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral; la Comisión mencionada quedó integrada por los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los representantes de los partidos políticos con registro, el Director General del propio Instituto y los representantes de los Poderes del Estado que aceptaron la invitación de formar parte de la misma.

26.- Que derivado de la convocatoria pública emitida por el Instituto, dirigida a: partidos políticos, servidores públicos, instituciones educativas, organismos públicos y privados, organizaciones, asociaciones, investigadores, expertos, académicos, profesionistas y ciudadanía en general, para que participen en la presentación de propuestas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral 2007-2008, lo anterior a fin de que en el formato propuesto se realizaran por los interesados las propuestas de reforma; cabe mencionar que a petición formal de dos grupos de ciudadanos, fue solicitado se ampliara el plazo para la recepción de las propuestas, la que se aprobó por el Consejo atendiendo a la solicitud, ampliar hasta el día 13 del mes de febrero del año en curso a las dieciséis horas y una vez concluida la recepción, se sistematizaron de manera temática a fin de ser abordado su estudio por la Comisión, la que en once sesiones que comprendió del día 11 de marzo y hasta el 24 de junio del presente, desahogó el análisis de todas y cada una de las propuestas de reforma, adición o derogación recibidas; habrá de señalarse que el análisis de las propuestas se abordó principalmente desde la óptica de la viabilidad o inviabilidad de la mismas, las que en la generalidad de los casos fueron resueltas por consenso y muy excepcionalmente por la decisión de la mayoría de sus integrantes.

27.- Que en la sesión del día 24 de junio del año en curso, fueron aprobados en lo general por los integrantes de la Comisión los Anteproyectos de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de Iniciativa que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del

Código Penal del Estado de Querétaro en materia electoral, para someterlo a la consideración del Consejo General en la presente sesión; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

28.- Que adicionalmente y como producto de los acuerdos celebrados en el desarrollo de las sesiones de la Comisión y en otros casos solicitados de manera expresa, forman parte de la iniciativa materia del presente los siguientes documentos:

- a) Paquete complementario que se determinó que fueran remitidos a la LV Legislatura, acompañando a la iniciativa objeto de los trabajos de dicha Comisión, por considerar que lo integran temas que son de importancia y trascendencia para la vida política y social de nuestra entidad.
- b) Paquete que contiene los votos razonados emitidos por los integrantes de la misma durante el desarrollo de los trabajos de la Comisión y que por acuerdo de los integrantes de la misma se determinó fuera remitido acompañando a la iniciativa materia de los trabajos de dicha Comisión.
- c) Los demás documentos que a solicitud expresa de los integrantes de la Comisión, se solicitó fueran remitidos acompañando a la iniciativa materia de los trabajos de dicha Comisión.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 primer párrafo, 41 primer párrafo, 105 primer párrafo, la fracción segunda, el inciso f) y el párrafo cuarto, 116 primer párrafo, la fracción IV, los incisos a), b), c), l), m) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 párrafo segundo y tercero, 7 primer y segundo párrafos, 18 fracción V y 32 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 58, 63, 68 fracción XXXI y XXXII, 69 fracción VIII, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 25, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al proyecto de Iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al proyecto de Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro en materia electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de noviembre 2007 y, al paquete complementario formado por tres anexos, mismos que son descritos en el considerando 28 del presente, para su remisión a la LV Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.-** El Consejo General aprueba el proyecto de Iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al proyecto de Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro en materia electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de noviembre 2007 y, al paquete complementario formado por tres anexos, mismos que son descritos en el considerando 28 del presente, para su remisión a la LV Legislatura del Estado; documentos que como anexos forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Remítanse las iniciativas mencionadas debidamente firmadas por la Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así como los referidos anexos a la LV Legislatura del Estado.

**CUARTO.-** Expídase por duplicado el presente acuerdo; uno que se envíe a la Legislatura del Estado, mismo al que se anexan las iniciativas de referencia y sus anexos y otro que se guarde en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO